

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
PT	Persona Testigo
AU	Autoridad Universitaria

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario	DDHEU
Campus Guanajuato	CG

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Guanajuato, Guanajuato; a los 09 nueve días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T O para resolver el expediente número **I-27/2023** y sus acumuladas **I-28/2023** e **I-29/2023** tramitado con motivo de las inconformidades presentadas por **I1**, **I2** y **I3**, por actos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuyen a **AR1** y **AR2**, del CG.

ANTECEDENTES

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 2, 10 fracción I y 28 del Reglamento de la DDHEU de la Universidad de Guanajuato.

SEGUNDA. Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría realiza un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y de los elementos de prueba obrantes, para determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo consiste en: **Violación al derecho humano a la educación** en relación con el **derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario**.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); todas éstas, forman parte de herramientas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todas las personas.

PRUEBAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó evidencias que dan sustento a la presente resolución, las cuales son:

(...)

REFERENCIA

En la exposición de motivos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, se hace referencia a que, en concordancia con el espíritu de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el respeto a los derechos humanos.

Como ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis, los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como los que se encuentran en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se reconocen a favor de todas las personas, otorgando con ello una protección más amplia por parte del Estado y sus instituciones¹.

¹ Sentencia recaída a la Contradicción de Tesis 293/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, resuelto por mayoría de 10 votos el 3 de septiembre de 2013.

Inconformidad I-27/2023 y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

Toda persona investida de autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, sancionar y reparar las violaciones que en contra de ellos se cometan, además de tener prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y, en general, cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Universidad de Guanajuato como institución pública, en el desarrollo de sus funciones, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia de su comunidad, tratando de que la moral positiva de la comunidad universitaria coloque a los derechos humanos como un bien conocido y valorado.

Las autoridades universitarias tienen la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, lo que entre otras cuestiones incluye: realizar las pesquisas que sean necesarias para individualizar el acto en cuestión; pormenorizar las circunstancias en que fue cometido y la individualización a los responsables y ponerlos a disposición de la autoridad competente para que sean debidamente sancionados.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad para todas las autoridades del país², lo que incluye los organismos públicos autónomos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) en los casos en los que México haya o no haya sido parte, con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección al derecho en cuestión.³

² SCJN. TESIS Núm. LXVIII/2001. Novena época. Instancia Pleno. PÁRAMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de junio de 2011.

³ Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Defensoría en el ejercicio de control de convencionalidad *ex officio* amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y los demás tribunales.

Inconformidad I-27/2023 y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran la inconformidad I-27/2023 y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, este organismo cuenta con elementos que le permiten evidenciar transgresiones al derecho humano a la educación en relación con el derecho a una vida libre de violencia en el entorno universitario de la ahora inconforme, en atención a lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, en atención al principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados⁴. No se acudirá de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia, de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de la DDHEU.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención

⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Godínez Cruz vs. Honduras”, señaló que, para la resolución de determinaciones en materia de violación de derechos humanos, los criterios de valoración probatoria son menos formales que en los sistemas legales internos. De igual manera, en la jurisprudencia emitida en el caso “Paniagua Morales y otros vs Guatemala”, consideró que en materia de derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del proceso del derecho tradicional interno, pues en materia de derechos humanos, es menos formal y más flexible que éste, sin por ello dejar de cuidar la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes, en este sentido, indicó que una adecuada valoración de la prueba según la regla de la sana crítica, permitirá a quienes resuelven llegar a la convicción sobre la verdad de los hechos alegados.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; 15, 72 y 74 de la Ley General de Educación; 8, 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior; 4, 9, 10 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

- **Violación al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario**

Lo significamos como el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones universitarias y durante todo su desarrollo educativo.

La **I1**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, y que atribuye tanto a **AR1**, como a **AR2**, los siguientes:

El día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, al acudir al xxxxx xxxxx de la Universidad de Guanajuato como parte del xxxxxxx xxxx xxx, en negociación con el grupo de alumnos que habían xxxx xxxxx, llegaron a varios acuerdos, entre ellos el de permitir la entrada de alumnas y alumnos provenientes de sede Valenciana siempre y cuando mostraran su identificación de estudiantes, y cualquier otra persona, medio de comunicación, docente o administrativo que deseara entrar debía identificarse.

Al momento de estar revisando las credenciales en la fila para entrar estaba **AR1**, quien se identificó como xxxxx xxx xxxxx xxxxxx, pero no le mostró su credencial, por lo que la detuvo y le solicitó que le mostrara su identificación, a lo cual **AR1** se volteó y enojadx le gritó que xxx era xxxxx del xxxxxx, a su vez **AR2**, empezó a gritarle y a decirle que era indignante que no les permitiera pasar pues eran xxxxxx de la Universidad, mientras decía eso se empezó a acercar de manera intimidante, por esa razón **AR1** xx detuvo y xx empujó hacia atrás, posteriormente **AR1** y **AR2**, señalando **I1** que les volvió a repetir la razón por la que les pedía se identificaran, ellos accedieron y le mostraron su

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

identificación como xxxxx de la Universidad, con lo cual los dejó pasar. Señalando además que se sintió agredido al momento en que **AR2** se acercó a **I1** de manera intimidatoria.

El día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés leyó un reportaje del periódico xxxxxxxx xxxxxxxxx, en la nota **AR1** menciona que xxx apoya a los estudiantes, entre comillas se leía “que xxxxx x xx xxx”, dicha xxx xxxxxxx xxx. Señalando **I1** que ese mismo día en cuanto llegaron al xxxxxx xxxxxxxx de la universidad **AR1** se puso nuevamente enfrente de ellos y tapaba sus carteles, lo que xx hace pensar que tomó una actitud personal en contra suya y de sus compañeros que se estaban manifestando en favor de que todas las sedes fueran escuchadas.

Por su parte, **I2**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, y que atribuye tanto a **AR1**, como a **AR2**, los siguientes:

El 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se realizó una asamblea estudiantil derivado de los acontecimientos del paro, donde uno de los acuerdos principales fue permitir el acceso a integrantes de la comunidad universitaria, con la condicionante de que se identificaran como comunidad universitaria.

Al ingresar los alumnos sí se estaban identificando de forma correcta, en algún momento intentó acceder **AR1** y **AR2** sin identificarse, por lo que los estudiantes les solicitaron identificarse, a lo que ellos reaccionaron de forma prepotente, alegando ser XXXXXX con muchos años de experiencia y que era culpa de los estudiantes si no los reconocían.

Los estudiantes del movimiento y de seguridad los hicieron tomar distancia y en ese momento **AR2** alzó la voz y alegó que no tenía obligación de identificarse con los estudiantes y **AR1** dijo que adentro estaban sus XXXXX y que necesitaba protegerlas. El encargado de seguridad tuvo que intervenir para tranquilizarlos exponiéndoles que era necesario identificarse debido a los acuerdos estudiantiles, posterior a eso mostraron sus identificaciones e ingresaron riéndose o burlándose de quienes les exigían las credenciales.

Finalmente, **I3**, señaló como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, y que atribuye tanto a **AR1**, como a **AR2**, los siguientes:

Inconformidad I-27/2023 y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

El día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo el acuerdo de llevar a cabo una asamblea estudiantil en la cual se tomó el acuerdo de que el ingreso al edificio central de la Universidad sería mostrando la credencial de la Universidad.

Al querer ingresar **AR1** y **AR2** lo hicieron de manera burlesca y al pedir que mostraran su credencial de la Universidad **AR1** les respondió de manera grosera, comentándoles que no era su problema si ellos no xx conocían, que xxxx y que llevaba muchos años dando clases ahí.

Le explicaron que esa medida había sido acordada para que los estudiantes se sintieran seguros salvaguardando su integridad, a lo que respondió que no contaba con la credencial, detrás de ella estaba **AR2** quien al solicitarle su credencial respondió gritándoles “¿Qué onda con eso?” diciendo que era xxxxx de ahí y se negó a identificarse.

I3 se sintió agredida en su forma de gritarles y de inmediato intervino personal de seguridad de la Universidad e incluso **AR1** le pidió a **AR2** que se calmara mientras lo detenía con su brazo. Por indicaciones del personal de seguridad se retiraron hacia la entrada donde permanecieron en lo que encontraban la manera de identificarse y cuando se tranquilizaron volvieron a pasar mostrando su credencial con una actitud burlona y sarcástica.

El día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, **AR1** se encontraba en el patio de estudios y se acercó a pedirles que ya no hicieran más cosas en cuanto al movimiento que encabezaban propios estudiantes de xxxxx xxxxx.

INFORME DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES

1. **AR1** en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, rindió sus informes circunstanciados respecto de los hechos denunciados por **I1**, **I2** y **I3**. Negó categóricamente haberles gritado, levantado el tono de voz, o haber realizado acción alguna que redundara en un acto de molestia contra los inconformes o alguna otra persona.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

2. Por su parte **AR2** en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, rindió sus informes circunstanciados respecto de los hechos denunciados por **I1, I2 y I3**. Negó categóricamente haberles gritado, acercado de manera intimidatoria, tenido alguna actitud prepotente, de burla o haber realizado acción alguna que redundara en un acto de molestia contra los inconformes o alguna otra persona.

VALORACIÓN DE PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Dentro del presente expediente se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

El testimonio de **PT1**, quien señaló:

*“... Nos dijeron que quienes íbamos a salir nos hiciéramos hacia un lado porque iba a entrar más gente. En eso se encontraba **AU1, I1, I3** y otros chavos del contingente que tenía tomada la Rectoría General; **AU1** en ningún momento intervino estaba a raya de lo que sucediera. Más bien, **I1** en ese momento estaba pidiendo que las personas que entraran se identificaran. En ese momento, entró **AR1** y una persona del sexo xxxxxx, quien portaba una camisa azul, de la cual no sé su nombre, pero fue la persona que alzó la voz.*

*Entonces intentaron ingresar unos estudiantes una vez que se dio el acceso y luego entró **AR1** pero no se identificó, por lo que xx regresaron, xxxxxx dijo algo así como: “no traigo mi credencial o tarjeta”; en esto xxxxxxxx se dirige a **AR1** primero y en un tono de voz molesto le dice “oye, ¿qué onda?”; luego se dirigió hacia **I1** y dijo lo siguiente: “xxxxxxx todos los días, venimos a cumplir no nos van a censurar el espacio”, pero lo dijo en un tono de voz muy alto y agresivo, gritándole a **I1** y por un momento pensamos que le iba a decir más cosas porque estaba muy alterada esta persona” (sic). (Foja 82).*

El testimonio de **PT2**, quien indicó:

*“... me entero a través de la red social Facebook de una página que no recuerdo cuál fue, que existió una confrontación entre **I1** y **AR1** xxxxxxxx, y otra persona de sexo xxxxxx que no ubico por nombre (...) Quiero precisar que prácticamente yo no estuve presente al momento del incidente” (sic). (Foja 85).*

El testimonio de **PT3**, quien manifestó:

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

*“... encontramos a **I1** muy alteradx, asustadx y nerviosx por lo que preguntamos qué le sucedía y nos comentó que había sucedido algo con **AR1** y con alguien de nombre xxxxx (a quien no conozco ni físicamente ni de manera personal, solo xx conocí por el video), que se ofendieron mucho cuando xxx por seguridad pidió sus identificaciones y empezaron a gritarle muy fuerte, inclusive **AR2** le gritó a **I1** diciéndole que xx tenía muchos años xxxxx en la Universidad y que no le iban a censurar el espacio. Luego, invadió el espacio personal de **I1** al grado de que un elemento tuvo que tranquilizar a **AR2** porque estaba muy agresivx, esto me lo contó directamente **I1**. Después verificamos que circuló un video y efectivamente vimos que reaccionaron de muy mala manera, cuando yo estoy segurx de que la intención de **I1** nunca fue insultar a los xxxxx.*

*Al día siguiente tuvimos una conversación en el patio de estudios con **AU2**, ahí se encontraba **I1** y **AR1** y fue cuando **AR1** pretendió gritarle otra vez a **I1** quien se encontraba con **AU3** informándole lo que había sucedido el día anterior, por lo que **AR1** empezó a gritarle que era una mentirosx, por lo que un compañero le dijo que había evidencias que no había necesidad de discutir” (sic). (Foja 88).*

El testimonio de **PT4**, quien refirió:

*“... Yo no presencié el incidente como tal, porque me encontraba en el patio de estudios, pero sí vi a **I1** que regresó mal, nerviosx, alteradx y pues xxx no sabía que hacer, le preguntamos qué le había pasado y nos dijo que un xxxx le había gritado, que le había dicho que como le iban a impedir el paso si tenía muchos años xxxxx en la Universidad.*

*(...) Al día siguiente, estaba **AU2**, **AU4**, **AR1**, se le contó todo a la xxxxx y aquí **AR1** le dijo a **AU2** que **I1** estaba mintiendo que no había pasado lo del incidente del día anterior” (sic). (Foja 90).*

El testimonio de **PT5**, mismx que dijo:

*“... Cuando salí me dijo alguien, no recuerdo quién, que **I1** estaba muy asustadx y ansiosx por lo que me dirijo a buscarlx y xx encontré asustadx y llorando, me contó lo que le pasó que tanto integrantes de xxxxx como del xxxxxx acordaron que para dejar entrar a las personas de afuera les pedirían que se identificaran con su credencial electrónica y que cuando entró **AR1** no se quiso identificar ni siquiera con*

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

*los chavos de xxxxxx, y que cuando **I1** les pidió su credencial, le empezaron a gritar y pues como a intimidar.*

*A partir de esa parte vi que **AR1** se acercaba a los líderes de xxxxxx y los defendía decía que eran sus niños y que no nos metiéramos con ellos, después nos enteramos de que varios de ellos eran sus xxxxx. Eso fue todo ese día.*

*(...) Al día siguiente en xxxxxxxx, estaba **AU2** y **AR1** entre un contingente de xxxx y las personas del xxxxxx que tomaron xxxxx, era algo pacífico, pero cuando les empezaron a gritar por el megáfono, nos acercamos para que no se sintieran intimidados los compañeros de xxxxx; aquí **AR1** nos empezó a gritar **principalmente a mí que era una vergüenza para la Universidad que yo no merecía ser estudiante que todos nosotros éramos acarreados.***

*Me dirigí hacia **AU2**: “¿va a permitir que nos diga todo eso?” y xx no me respondió se quedó calladx y cuando **AR1** le dijo: “verdad que sí son una vergüenza para la Universidad”, **AU2** le dijo que se calmara pero jamás le pidió que nos dejara de ofender, enseguida nos retiramos porque sentimos que se iba a propiciar otro escenario como el del día anterior porque **AR1** nos decía que éramos mentirosos y estaba alentando y aconsejando a los de xxxxxxxx a que nos respondieran.*

*Luego intentamos llegar a un acuerdo con los del movimiento y nos dimos cuenta de que los mismos que tenían cercanía con **AR1** eran los mismos que nos agredían o que buscaban intimidarnos” (sic) (Foja 92).*

La inspección de dos videos aportados por los inconformes de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... A) En el primer video proporcionado, el cual tiene una duración de 00:00:28 (veintiocho segundos) se aprecia lo siguiente:

*(...)Detrás de la xxxxx de xxxxxxxx, se aprecia otra persona del sexo xxxxxx la cual viste una playera xxxx de manga xxxxx (...) esta xxxxx en un tono alto dice: “compañeros y administrativos...”, pero es interrumpida por una persona del sexo xxxxx que viste una camisa xxxx xxxxx de manga xxxx, la cual **comienza diciendo en un tono muy elevado y con una actitud agresiva:** “oye ¿qué onda?”, y después volteo a ver a la xxxx de playera xxxx, a la par que mueve su antebrazo derecho de forma vertical y constante, comienza a gritar: “aquí, aquí xxxxxx todos los días”,*

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

“venimos a cumplir”, “no nos van a censurar el espacio”, “no nos van a censurar el espacio”.

Cuando el xxxxx de camisa xxxx comienza a gritar, xxxx de xxxxx y otra persona xxxxx(...) estiran sus brazos con la intención de contener xx xxxx de camisa xxxx. Cuando termina de gritar se da la vuelta en dirección al acceso de la Universidad (...) Enseguida, se percibe una voz xxxxx(...) la cual dice: “no tiene por qué gritarle”.

*De nueva cuenta se escucha la voz de xxxxx de playera xxxx con mangas xxxx que con tono alto dice: “los alumnos llegamos al acuerdo que todos nos íbamos a identificar, por favor...”. Mientras se escucha la voz de esta xxxx sólo **se aprecia como xxxxxxxx de camisa xxxx hace una mueca torciendo la boca en señal de disgusto**” (sic). (Foja 94).*

Por su parte las autoridades señaladas como responsables **AR1** y **AR2**, no ofrecieron prueba alguna al momento de rendir sus informes circunstanciados.

Es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, se desprende que el dicho de los inconformes relativo al actuar de **AR2**, encuentra sustento tanto en el testimonio de **PT1**, como en la inspección del contenido de dos archivos de video que fueron ofrecidos por la parte inconforme, con los cuales se puede afirmar que al momento en que le fue requerido que se identificara por parte de **I1**, **AR2** se condujo de manera inadecuada ya que, si bien por el contexto que sucedía todos debían alzar la voz para poder ser escuchados (incluida la xxxxxx mencionada), **AR2** fue más allá de simplemente elevar la voz para hacerse escuchar, ya que utilizó un tono de voz mayor al que todos estaban empleando, aunado a que lo hizo tomando una actitud agresiva hacia **I1**, tan es así que fue necesaria la intervención de **AR1** para contenerlo físicamente poniendo su mano en el pecho del xxxxx.

De los testimonios rendidos por **PT3**, **PT4** y **PT5**, se puede acreditar la conducta desplegada por parte de **AR1**, hacia **I1** y sus xxxx, pues los mismos refirieron que al día siguiente de que se dio el incidente con **AR2**, al estar en el patio de xxxxxxx de la Universidad de Guanajuato, en presencia de **AU2** la **AR1**, le gritó a xxx estudiantes señalándolxs de mentirosxs diciéndoles que eran una vergüenza para la Universidad.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

Respecto de este último punto, si bien es cierto que a **AR1** le asiste el derecho de libertad de expresión, también lo es que, al ser una autoridad xxxxxx, en su calidad de xxxxxx xxxxx xxxxxxxxxxx xxxxx, tiene la obligación de garantizar un entorno universitario libre de violencia a la totalidad de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

- **Derecho a la educación. Su interdependencia con otros derechos humanos**

Los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Federal, conforme al cual, la educación..., *“tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, (...) el respeto a los derechos humanos (...) Además contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos”*.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Ley General de Educación Superior, en su artículo 42 establece que:

“Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico...”.

Así mismo en su artículo 8, fracciones I, III y X, estipula que la educación superior se orientará conforme a los criterios de:

“(...) I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; (...) X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; (...)”.

En este tenor, el derecho a la educación debe desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana, construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje del alumnado, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

Por todo lo anterior se tiene por acreditado que las autoridades señaladas como responsables realizaron conductas que constituyen violaciones a derechos humanos, las cuales también incumplen con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, que indica:

“El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior (...)”.

De igual manera, contravienen lo estipulado en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

“Artículo 12. Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;*
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;*
- III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario”.*

Finalmente, constituye una omisión al deber que como personal académico les corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, que señala:

“...Artículo 7. XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;”

Una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche sin efectos sancionatorios a **AR1** y a **AR2**, del CG, por conductas que constituyen violaciones al derecho humano a una vida libre de violencia en el entorno universitario, de los cuales se dolieran **I1, I2 y I3**.

Con fundamento en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la DDHEU de la Universidad de Guanajuato, se emite:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, emite acuerdo de recomendación a xxxxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxxxxxx de la Universidad de Guanajuato, **AR1**, así como a **AR2**, xxxxx xxxxx xxxxxxxx xxxxxx antes señalado.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Primera. Con base en los artículos 29 y 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se dirige la presente recomendación a xxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx del CG, **AU2**, para que **AR1** y **AR2**, a manera de medida de no repetición⁵ reciban capacitación en materia de manejo de emociones, derechos humanos y cultura de paz.

Segunda. Se dirige la presente recomendación a xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxx xxxx xxxxxx xxxxx del CG, **AU2**, para que determine la pertinencia de remitir la presente recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus. Lo anterior con fundamento en los artículos 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con el 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

Tercera. Se dirige la presente recomendación a xxxx xx xx xxxxx xx xxxxx, xxxx xxxxx del CG, **AU2**, a efecto de que valore la posibilidad de girar instrucciones, para que se brinde acompañamiento por parte del área de Orientación Psicológica que corresponda, en caso de que **I1**, **I2** y **I3**, lo consideren oportuno.

La presente recomendación se emite a **AR1** y a **AR2**, xxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx respectivamente, del CG, como autoridades directamente responsables, así como a xxx xxxxx xxx xxxxxx xxxxx xxxxx del CG, **AU2**, autoridad a quien se dirige la presente recomendación, a fin de que esta última tenga a bien informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto, con base en el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la DDHEU; así como en los artículos 7, fracciones X y XXII; 54, fracción I; 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

⁵ Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos humanos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción VIII, y 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

**Inconformidad I-27/2023
y sus acumuladas I-28/2023 e I-29/2023**

*«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»
«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»*

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la doctora María Corazón Camacho Amador, Defensora Titular de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, asistida por el maestro Raúl Alejandro Butanda Hernández, secretario general de dicho organismo.